



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

DECLARANDO LA EDUCACIÓN PÚBLICA COMO SERVICIO ESTRATÉGICO ESENCIAL

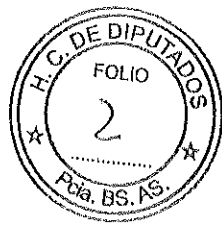
Artículo 1°.-OBJETO. La presente ley tiene por objeto declarar a la educación pública como una prioridad provincial, un servicio estratégico esencial y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar nuestra identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social; en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- La educación pública, en todos sus niveles y modalidades, será considerada un servicio estratégico esencial de interés público, garantizando el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a recibir una educación integral y de calidad.

Artículo 3°.- Será obligación del Estado Provincial el garantizar el efectivo cumplimiento de los días establecidos en el calendario escolar obligatorio, garantizar que en cada jornada se plasme el proceso de transferencia, la generación de contenidos y conocimientos, la incorporación de valores y la construcción de ciudadanía de acuerdo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

a los núcleos de aprendizaje prioritarios propuestos en la planificación curricular institucional en cada uno de los niveles y modalidades de la Educación Obligatoria. El servicio educativo público deberá ser prestado de manera continua, presencial y regular durante el ciclo lectivo establecido por las autoridades competentes, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Artículo 4°.- Se establece la obligación de las autoridades educativas y los gremios docentes de mantener una comunicación constante y dialogar de buena fe, buscando soluciones y acuerdos que permitan garantizar la continuidad del servicio educativo.

Artículo 5°.- En caso de conflictos o medidas de fuerza que afecten el normal desarrollo de las actividades educativas, las partes involucradas deberán recurrir a los mecanismos de mediación y conciliación establecidos por la legislación laboral, con el fin de garantizar la pronta resolución de los mismos.

Artículo 6°.- Si por justificado motivo no se llegará a cumplimentar lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, cada establecimiento educativo deberá instrumentar los mecanismos a fin de cumplimentar los días de clase en forma presencial durante el receso de invierno o durante el mes de diciembre del ciclo lectivo en curso, según corresponda. Asimismo, es la Dirección General de Cultura y Educación el organismo responsable de supervisar y garantizar su cumplimiento.

Artículo 7°.- Se establecen sanciones para aquellos gremios o personas que obstaculicen de manera deliberada el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, en forma de multas económicas y otras medidas disciplinarias previstas por la legislación vigente.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

CAPÍTULO II

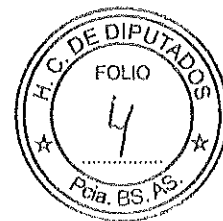
DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 8°.- Créase el sistema de guardias mínimas del Servicio Estratégico Esencial de Educación Provincial bajo las mismas normas y condiciones de labores que rigen en vigencia en la Ley Nacional 25.877.

Artículo 9°.- El equipo de conducción de cada establecimiento educativo al inicio del ciclo lectivo, deberá realizar las previsiones organizacionales en el marco del proyecto institucional, estableciendo la nómina anual del personal docente y no docente afectado al sistema de guardias mínimas del Servicio Estratégico Esencial de Educación Provincial, que garanticen la apertura del establecimiento y el desarrollo de las actividades pedagógicas. Se deberá prever que el 50% del equipo de dotación docente, auxiliares y directivos asista los días de clases afectados por medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga docente y no docente que se susciten durante el ciclo lectivo y que afecte al normal dictado de la propuesta curricular vigente en cada jurisdicción.

Artículo 10°.- La organización prevista precedentemente, tendrá en cuenta la distribución equitativa del personal docente y no docente de la institución en los días afectados a las guardias. Además, deberán considerar adecuadamente la distribución de la matrícula del establecimiento por años y turnos para garantizar la atención de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 11°.- Será de aplicación y ejercicio el sistema de guardias mínimas en los casos de medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga docente y no docente que se susciten durante el ciclo lectivo y afecten la normal evolución del dictado del plan de estudios. El equipo directivo deberá ejercer las medidas conducentes para garantizar el dictado de clases. La organización de la jornada escolar, en estos casos, será



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

responsabilidad del equipo directivo de la institución, la autoridad de supervisión y de contralor, garantes de las instituciones educativas todos los días previstos en el presente articulado y los concordantes.

Artículo 12°.- En caso de incumplir con lo preceptuado en el artículo anterior, el equipo directivo incurrirá en falta y deberá informar de forma inmediata y por medio fehaciente a las autoridades de contralor de cada jurisdicción, quienes emitirán opinión fundada y determinarán el alcance de la falta en caso de corresponder. Asimismo, el personal docente y no docente que se ausente el día o los días afectados a la guardia, no podrán justificar la ausencia salvo que se halle en uso de licencia especial, accidente y/o enfermedad inculpable.

Artículo 13°.- El personal previamente informado como afectado al sistema de guardia al inicio del ciclo lectivo no podrá participar de medidas de fuerza que afecte al normal funcionamiento de las guardias mínimas en los días asignados. A los efectos de cumplimentar y dotar a las guardias, el equipo directivo tendrá la facultad de modificar su planificación cuando por cualquier razón no se llegase a la dotación establecida como piso conforme artículo 10. Será responsabilidad del directivo garantizar de forma ecuánime la compensación de los días de guardia para el personal afectado imprevistamente en esa planificación.

CAPÍTULO III

Artículo 14°.- La Dirección General de Cultura y Educación, en coordinación con las autoridades educativas municipales, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la infraestructura adecuada, la disponibilidad de personal docente y no docente, así como los recursos pedagógicos necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones educativas. Además, deberá impulsar, a través del Consejo Provincial



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

de Educación, campañas de difusión masiva que consistan en la promoción, difusión y concientización de los contenidos y objetos de la presente ley, a fin de garantizar el fortalecimiento de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes mediante la Educación como servicio esencial estratégico.

Artículo 15°.- Se promoverá la participación activa de los padres, madres, tutores y representantes legales en la gestión de las instituciones educativas, fomentando la participación comunitaria.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La educación es un derecho fundamental reconocido por la Constitución nacional y diversos tratados internacionales. Es imprescindible garantizar el acceso a una educación de calidad para todos los niños, niñas y adolescentes, sin importar su origen socioeconómico o lugar de residencia.

La declaración de la educación pública como servicio estratégico esencial permitirá asegurar la continuidad del ciclo lectivo, evitar interrupciones prolongadas en la educación de los estudiantes y proteger sus derechos fundamentales.

Asimismo, esta medida busca promover un diálogo constructivo entre las autoridades educativas y los gremios docentes, fomentando la resolución pacífica de los conflictos y priorizando el bienestar de los alumnos.

Es responsabilidad del Estado garantizar una educación de calidad y el cumplimiento del ciclo lectivo completo. Esta ley establece las bases para proteger el derecho a la educación y promover la igualdad de oportunidades para todos los niños y jóvenes de la Provincia de Buenos Aires.

La educación es la base para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa. Declararla como servicio estratégico esencial es un paso fundamental para asegurar que nuestros niños y jóvenes reciban la formación necesaria para su pleno desarrollo personal y social, estableciendo:

- **Prioridad de la educación:** La educación es el pilar fundamental para el desarrollo de una sociedad moderna. Es nuestra responsabilidad garantizar que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

todos los niños y jóvenes tengan acceso a una educación de calidad, sin interrupciones constantes debido a paros y conflictos gremiales.

- **Derechos de los niños:** Los niños y jóvenes tienen derechos constitucionales reconocidos, entre ellos, el derecho a recibir una educación integral. Recordemos que la Constitución Nacional reconoce el derecho a la educación. Implícitamente, por ejemplo, en el artículo 14 al establecer que todos los habitantes de la Nación gozan de los derechos a enseñar y aprender. Explícitamente, en su artículo 75, inciso 22, al incorporar la Convención de los Derechos del Niño, cuyo artículo 28 asume el derecho del niño a la educación. ¿Quién puede afirmar que en la Argentina hoy se respeta el artículo 28 de la Convención, en cuanto a que el derecho a la educación debe poder ser ejercido en condiciones de igualdad de oportunidades? No podemos permitir que los líderes sindicales pongan en riesgo estos derechos, utilizando los paros como una herramienta de presión sin considerar el impacto negativo que tienen en la educación de nuestros niños.
- **Igualdad de oportunidades:** La educación pública debe ser un espacio donde se garantice la igualdad de oportunidades. Los paros docentes afectan especialmente a aquellos estudiantes que provienen de sectores más vulnerables, limitando su acceso a una educación de calidad y perpetuando las desigualdades existentes.
- **Compromiso con el futuro:** Nuestra provincia necesita ciudadanos preparados y capacitados para enfrentar los desafíos del siglo XXI. Declarar la educación pública como servicio estratégico esencial es un paso necesario para asegurar que nuestros jóvenes reciban una formación sólida y puedan contribuir al desarrollo y crecimiento de nuestra nación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

Por lo tanto la educación, y en especial la pública, es un servicio esencial estratégico en las sociedades democráticas porque permite la igualdad de oportunidades, favorece la cohesión social y es la base del progreso económico que da lugar al estado del bienestar. Por ello debe declararse a la educación un servicio público estratégico esencial y reglamentar el ejercicio a huelga en dicho sector. Sin educación los niños no se forman, ni aprenden, ni se desarrollan como ciudadanos. Es por ello que, en su condición de derecho humano esencial, es también un servicio público esencial. Y por lo tanto su suspensión, aún en virtud de legítimos reclamos de los docentes, es en sí misma una vulneración al mismo derecho que el reclamo dice custodiar.

Por todo lo expuesto solicito a los Legisladores, sírvase acompañar con su voto la presente iniciativa.

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.